



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Salta, 22 al 26 de septiembre de 1998

TEMA III

INEXACTITUDES REGISTRALES. SUPUESTOS. PROCEDIMIENTOS

VISTO:

El punto III del temario propuesto,

LA XXXV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

Ratificar lo resuelto en la VIII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, San Luis, 1971 Despacho II – Tema II y Despacho III – Tema II, la que establece:

Despacho N° II – Tema N° II

RECTIFICACIÓN:

Que la Ley N° 17.801 contiene las bases necesarias para que en sede registral, mediante los documentos y procedimientos señalados en el artículo 35, se procede a la rectificación de los asientos inexactos por las siguientes causas:

- a) Error u omisión en el documento inscripto, respecto de la matriz o expediente original.*
- b) Error u omisión en el asiento registral por diferir con el documento a que accede.*
- c) Error u omisión en el asiento registral por diferir éste de la rogación que acompañó al documento inscripto.*

SOLUCIÓN:

Caso a): Mediante documento de la misma naturaleza, judicial, notarial o administrativo que el que motivó el asiento. Si se tratase de escritura notarial deberá ser rectificado de acuerdo con las normas pertinentes.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Caso b): Mediante el reintegro del documento inscripto a fin de rectificar el asiento inexacto teniendo a la vista y tomando en consideración el documento mismo.

Caso c): Mediante el reintegro del documento inscripto portando rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria.

Estos procedimientos tendientes a producir el efecto indicado, no excluyen la posibilidad de la intervención de organismos jurisdiccionales, cuando las partes así lo estimen o esté señalado expresamente por las normas legales respectivas.

Los asientos inexactos pueden ser rectificadas en las formas indicadas, siempre que los terceros no se hayan apoyado ya en el Registro (caso de expedición de certificaciones, etc.), por cuanto en este supuesto es menester que aquellos conozcan la inexactitud y se efectúe su corrección.

Despacho N° II – Tema N° II

DOCUMENTACIÓN REGISTRAL: PRINCIPIOS Y TÉCNICA PARA SU RECTIFICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN.

*LA VIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD
DECLARA*

RECONSTRUCCIÓN:

1º) La técnica del folio real asegura la reconstrucción de un folio destruido, adulterado o traspuesto, mediante las minutas o solicitudes de inscripción que se incorporan al Registro, sin necesidad de la microfilmación.

2º) Los asientos protocolares de la técnica cronológica personal u otras formas, pueden reconstruirse mediante el apoyo del ordenamiento diario, de los índices, con las constancias remitidas a los organismos de Catastro y cualquier otro documento fehaciente que ponga al alcance del registrador los documentos originales o matrices.

El fundamento normativo emerge del artículo 39 de la ley 17.801.